

TÍTULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 65.- Normas generales sobre señales.

1.- La señalización es el conjunto de señales y órdenes de agentes de la circulación, señales circunstanciales que modifican el régimen normal de utilización de la vía, semáforos, señales verticales de circulación y marcas viales, destinadas a los usuarios de la vía, y que tienen por misión advertir e informar a éstos, u ordenar o reglamentar su comportamiento con la necesaria antelación, de determinadas circunstancias de la vía o de la circulación. Las características de las señales de circulación aparecen especificadas en los títulos IV y V del Reglamento General de Circulación.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

3.- Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aun cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación, para lo cual habrá que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo siguiente sobre prioridad entre señales.

4.- Los usuarios deben obedecer las indicaciones de los semáforos y de las señales verticales de circulación situadas inmediatamente a su derecha, encima de la calzada o encima de su carril y, si no existen en los citados emplazamientos y pretendan girar a la izquierda o seguir de frente, las de los situados inmediatamente a su izquierda. Si existen semáforos o señales verticales de circulación con indicaciones distintas a la derecha y a la izquierda, quienes pretendan girar a la izquierda o seguir de frente sólo deben obedecer las de los situados inmediatamente a su izquierda.

5.- En ausencia de agentes de la Policía Local o de Vigilantes de Servicios Generales y para auxiliar a éstos en las circunstancias y condiciones reglamentariamente establecidas, otros agentes de la autoridad, la Policía Militar y el personal de obras en la vía podrán regular la circulación mediante el empleo de las señales verticales correspondientes incorporadas a una paleta y, por este mismo medio,

las patrullas escolares y el personal de Protección Civil invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

6.- Tanto los agentes de la circulación, la Policía Militar, y el personal de obras que regulen la circulación como, en su caso, las patrullas escolares, entre la puesta y la salida del sol y bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán utilizar dispositivos o elementos retrorreflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen, distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Artículo 66.- Prioridad entre señales.

1.- El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

1º Señales y órdenes de los agentes de circulación.

2º Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.

3º Semáforos.

4º Señales verticales de circulación.

5º Marcas viales.

2.- En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 67.- Idioma de las señales.

Las indicaciones escritas en las señales se expresarán, en el idioma español, oficial en todo el territorio del Estado.

Artículo 68.- Mantenimiento de señales y señales circunstanciales.

1.- Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación, y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales. También corresponde al titular de la vía la autorización previa para la instalación en ella de otras señales de circulación. En caso de emergencia los agentes de la autoridad podrán instalar señales circunstanciales sin autorización previa.